



Bogotá, 12 de junio de 2026

Señores

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Cámara de Representantes - Congreso de la República

Despacho del Representante Investigador

Dr. ALIRIO URIBE MUÑOZ

Ciudad

**Asunto: Audiencia de ratificación y
ampliación de denuncia.**

RADICADO:	7335
DENUNCIADO:	Gustavo Francisco Petro Urrego (Presidente de la República).
DENUNCIANTE:	Jorge Enrique Robledo y Andrés Felipe Pachón Torres

Jorge Enrique Robledo y Andrés Felipe Pachón Torres, en nuestra calidad de denunciados, de manera respetuosa presentamos el siguiente MEMORIAL PARA SER ANEXADO A LA DILIGENCIA, mediante el cual ratificamos la denuncia radicada el 5 de marzo de 2026 y se amplían los hechos con elementos sobrevinientes ocurridos con posterioridad a dicha radicación, así como se formulan solicitudes probatorias pertinentes.

I. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y SUS PILARES

1. Ratifico íntegramente la denuncia penal y disciplinaria presentada el 5 de marzo de 2026 contra el Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, por los tres pilares allí expuestos: (i) presunta determinación frente al incumplimiento sistemático y reiterado de órdenes judiciales sobre suficiencia de la UPC por parte del Ministro de Salud; (ii) responsabilidad político-administrativa del Presidente frente al agravamiento de la crisis de Nueva EPS bajo intervención estatal; y (iii) ejecución improvisada y

desordenada de un nuevo modelo de salud mediante decretos e intervenciones administrativas, eludiendo el debate público y legislativo.

2. Ratifico que la denuncia se apoya, en lo atinente al componente judicial del primer pilar, en la actuación de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y en autos de seguimiento posteriores, y en particular en la decisión contenida en el Auto 007 de 23 de enero de 2025, reseñada por la Corte Constitucional en su boletín oficial No. 013, en el cual se declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC y se impartieron órdenes concretas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Hacienda.

II. HECHOS SOBREVINIENTES Y ELEMENTOS NUEVOS POSTERIORES A LA RADICACIÓN (05 MARZO 2026)

Bloque A. Persistencia del incumplimiento en suficiencia UPC y continuidad del control judicial

1. La Corte Constitucional, a través de su boletín oficial No. 013 (Auto 007 de 2025), dejó establecido que el Ministerio de Salud no había demostrado suficiencia de la UPC y que se requería un mecanismo de reajuste para UPC 2024 y 2025, así como ajuste metodológico para las siguientes vigencias, con base en parámetros mínimos y participación de actores del sistema.
2. En dicho boletín oficial se indicó, además, que las fallas en el sistema de información identificadas desde el Auto 411 de 2016 impedían calcular una UPC suficiente; que el Ministerio no demostró suficiencia; que se mantenía el rezago en la orden de equiparación entre regímenes; y que la insuficiencia podía afectar los montos mínimos exigidos por la ley a las EPS, todo lo cual refuerza la naturaleza estructural, conocida y no sorpresiva del incumplimiento.

Bloque B. Decreto 0182 de 2026, suspensión judicial y ratificación por el Consejo de Estado

3. El 25 de febrero de 2026 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0182 de 2026, “por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 y se modifican disposiciones del Decreto 780 de 2016...”, relacionado con la operación del aseguramiento con enfoque territorial y poblacional y mecanismos de asignación/traslado.

4. El Tribunal Administrativo de Antioquia, en el marco de una acción judicial, decretó una medida cautelar de urgencia que suspendió disposiciones asociadas a la aplicación del Decreto 0182 de 2026, especialmente por el riesgo derivado de traslados masivos y el impacto en la libre elección y continuidad del aseguramiento. La decisión fue ampliamente reportada por medios de comunicación y constituye un hecho posterior relevante para el tercer pilar de la denuncia.
5. Con posterioridad, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, dentro del proceso con radicado 11001-03-24-000-2026-00097-00, actora Katherine Miranda Peña, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto 0182 de 25 de febrero de 2026, por considerar, en análisis preliminar, que el modelo normativo adoptado no satisfacía exigencias del principio de proporcionalidad y comportaba una afectación relevante del derecho fundamental a la salud, particularmente la libre escogencia, y los principios de accesibilidad, disponibilidad, calidad y continuidad del servicio.
6. En la providencia del Consejo de Estado se consignó expresamente que se cumplieran los presupuestos del artículo 231 del CPACA: “prima facie la violación de normas superiores (fumus boni iuris)” y el “riesgo de afectación actual y continuo del derecho fundamental a la salud (periculum in mora)”, razón por la cual se decretó la suspensión provisional de los efectos del acto acusado.
7. El Consejo de Estado resaltó, dentro de los fundamentos de la solicitud y análisis preliminar, que la Nueva EPS sería la entidad más impactada por el rediseño, dada la potencial recepción de millones de usuarios, y que existen condiciones estructurales y operativas relevantes: (i) intervención por Supersalud; (ii) problemas de reportes y estados financieros; (iii) dificultades en garantía de prestación; (iv) impacto en continuidad y eventos graves; y (v) incremento de reclamaciones, todo lo cual debe ser contrastado con el expediente de intervención y los informes oficiales de control.
8. La decisión del Consejo de Estado constituye un hecho nuevo de la mayor relevancia para la denuncia, porque refuerza el tercer pilar: el rediseño del aseguramiento por vía reglamentaria, con efectos potencialmente masivos sobre asignación/traslado, fue suspendido judicialmente al advertirse

afectación prima facie del derecho fundamental a la salud y de la libre escogencia, en un escenario donde Nueva EPS se encuentra intervenida y con alertas de capacidad y sostenibilidad.

Bloque C. Nueva EPS intervenida: permanencia y gravedad de hallazgos oficiales de Contraloría

9. La Contraloría General de la República, en comunicado oficial del 9 de septiembre de 2025, informó que adelantó operativo de policía judicial en Nueva EPS y recaudó información 2022 a primer semestre de 2025, generando alerta por presuntas irregularidades relacionadas con anticipos, facturación, contratación, cuentas por pagar y reservas técnicas.
10. La Contraloría estableció un incremento desmesurado de anticipos que compromete la liquidez: anticipos pendientes por legalizar pasaron de \$3,4 billones (2023) a \$8,6 billones (2024) (155%); y al corte de junio de 2025 aumentaron a \$15,27 billones, con riesgo de detrimento, incluyendo anticipos con más de 2 años por \$143 mil millones.
11. La Contraloría reportó represamiento de facturas sin auditar: 22.737.247 registros por \$22,1 billones; identificó 9.155.060 facturas repetidas por \$8,9 billones; y, excluidos registros repetidos, quedaron facturas por \$13,2 billones pendientes por procesar.
12. La Contraloría precisó que del valor de facturas pendientes por procesar, el 37,1% corresponde a 2024 y el 59,9% al primer semestre de 2025, concluyendo que el 97% de las obligaciones reportadas aún no había sido sometida a revisión por la EPS, lo cual tiene implicaciones contables, financieras y de riesgo fiscal.
13. En el comunicado oficial se indicó, además, la concentración de riesgo: en 36 prestadores (de una red de más de 2.700) se concentra el 40% del valor total pendiente por procesar (aprox. \$5,2 billones), elevando significativamente el riesgo fiscal.
14. Estos hallazgos oficiales, por su temporalidad (2024 y primer semestre 2025) y por su magnitud, conservan plena relevancia para la investigación solicitada, pues describen deterioro y riesgos en el marco de una EPS intervenida y bajo control estatal, con impactos previsibles en oportunidad de pago, continuidad de redes y acceso efectivo de usuarios.

Bloque D. Órganos de control: permanencia de indicadores críticos (Procuraduría)

17. La Procuraduría General de la Nación, en documento institucional, señaló que la crisis del SGSSS se refleja en incrementos exponenciales de quejas, tutelas y desacatos, interpuestos por afiliados que buscan principalmente acceso a consultas, procedimientos y suministro de medicamentos, con vulneración de derechos fundamentales y deterioro de sostenibilidad financiera y acceso.
18. La Procuraduría precisó que mantiene vigilancia sobre el cumplimiento de la Sentencia T-760/08 y la Sala Especial de Seguimiento, especialmente en lo relativo a suficiencia de recursos de UPC y presupuestos máximos y su adecuado flujo, para evitar que los ciudadanos deban acudir a tutela para acceder a servicios y beneficios.
19. La Procuraduría reportó que en 2024 se registraron 1,6 millones de quejas (23% más que 2023) y se interpusieron 265.173 tutelas (188% más que en 2021), y señaló que la Contraloría informó que las deudas con el sistema superan \$32,9 billones, afectando a IPS, gestores e industria farmacéutica.

III. SOLICITUDES PROBATORIAS EN ESTA AUDIENCIA

5.1. Corte Constitucional - Sala Especial de Seguimiento T-760/08

Solicito oficiar a la Corte Constitucional para que remita copia auténtica e íntegra de: (i) los autos y actuaciones posteriores a la denuncia que se relacionen con suficiencia de UPC y cumplimiento de órdenes; (ii) el estado actualizado de incidentes y requerimientos vinculados a suficiencia UPC y medidas de cumplimiento.

5.2. Contraloría General de la República

Solicito oficiar a la Contraloría para que remita: (ii) actuaciones posteriores, traslados a autoridades competentes, y cualquier informe de seguimiento o actuación fiscal derivada de la alerta del 9 de septiembre de 2025 respecto de Nueva EPS; (iii) actualización de los indicadores 2025-2026 sobre anticipos, facturación pendiente, cuentas por pagar y reservas técnicas, incluyendo soporte metodológico y bases agregadas.

5.3. Superintendencia Nacional de Salud y Nueva EPS intervenida

Solicito oficiar a la Supersalud para que remita el expediente completo de intervención de Nueva EPS desde abril de 2024, incluyendo actos de nombramiento y periodos de interventores, informes de gestión, planes de choque, reportes de auditoría de cuentas, PQRS y tiempos de pago a la red.

5.4. Jurisdicción contencioso administrativa - Decreto 0182 de 2026

Solicito incorporar como prueba:

(i) la providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia que decretó la medida cautelar de urgencia frente a los efectos del Decreto 0182 de 2026; (ii) la providencia del Consejo de Estado (Sección Primera) que decretó la suspensión provisional del Decreto 0182 de 2026 y sostuvo, como razones centrales, la afectación prima facie del derecho fundamental a la salud, la libre escogencia y los principios de accesibilidad, disponibilidad, calidad y continuidad, así como la verificación de fumus boni iuris y periculum in mora.

IV. PETICIÓN FINAL

Solicito que este memorial sea incorporado íntegramente al expediente, que se tenga por ratificada la denuncia y por ampliados los hechos con los elementos sobrevinientes aquí expuestos, y que se incorporen los elementos de prueba anexados, y decreten y practiquen las pruebas solicitadas, por tratarse de un asunto que compromete de manera directa derechos fundamentales, incluidos salud, vida y acceso efectivo a servicios esenciales.

Atentamente,



Jorge Enrique Robledo Castillo

CC. 14.204.889



Andrés Felipe Pachón Torres

CC. 80.871.878